

Hogar «San José», significando que se crean dos plazas de Profesora de hogar, con lo que la Escuela Hogar quedará con tres plazas de Profesora de Hogar y Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Gallano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

11418 ORDEN de 18 de abril de 1978 sobre provisión de vacantes de puestos docentes en el extranjero en comisión de servicio

Ilmos. Sres.: La incorporación de funcionarios de carrera a las vacantes de puestos docentes en el extranjero, realizada mediante comisión de servicio, demanda en la actualidad una regulación que se inspire en los principios de publicidad y objetividad, de tal modo que la provisión de dichos puestos pueda efectuarse a través de la selección de los candidatos más idóneos. Al mismo tiempo, parece conveniente que la comisión de servicio para desempeñar puestos docentes en el extranjero sea reglamentada en cuanto a su duración, al objeto de reducir el ámbito de su discrecionalidad.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los niveles y modalidades educativos no universitarios, las vacantes que se produzcan en los puestos docentes en el extranjero no dependientes de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, y que deban ser provistas por el Ministerio de Educación y Ciencia, lo serán en régimen de comisión de servicio, mediante concurso especial de méritos, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado». El baremo para la valoración de méritos deberá publicarse conjuntamente con el anuncio del correspondiente curso.

Segundo.—Podrán aspirar a las vacantes todos los funcionarios de carrera que, poseyendo más de cuatro años de servicios efectivos en Cuerpos docentes, presten servicio, en el momento de su publicación, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en sus Organismos adscritos, siempre que reúnan los requisitos de titulación e idoneidad que se exijan para desempeñar el correspondiente puesto vacante.

Tercero.—La selección de candidatos y la propuesta de nombramiento se efectuará por una Comisión seleccionadora para provisión de puestos docentes vacantes en el extranjero, que, previamente a la selección, recabará informe de las Inspecciones Técnicas correspondientes. Dicha Comisión estará compuesta por:

- El Subdirector general de Educación en el Exterior de la Secretaría General Técnica.
- El Subdirector general de Gestión de Personal de la Dirección General de Personal.
- El Subdirector general de Ordenación Educativa de la Dirección General de Educación Básica o el Subdirector general de Ordenación del Profesorado de la Dirección General de Enseñanzas Medias, según el nivel o modalidad educativos a que correspondan las vacantes.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Ordenación de la Enseñanza para Emigrantes de la Subdirección General de Educación en el Exterior.

Cuarto.—Para la provisión de vacantes, la Comisión seleccionadora considerará como méritos los títulos y diplomas oficiales de los aspirantes; su labor docente, pedagógica y de investigación; los trabajos científicos y el conocimiento del idioma del país extranjero donde existan las vacantes que se trate de cubrir.

Quinto.—Los nombramientos del personal seleccionado se efectuarán en comisión de servicio. La comisión tendrá una duración de tres cursos escolares completos, prorrogables por otros tres, previa solicitud del interesado y propuesta favorable de la Comisión seleccionadora mencionada en el apartado tercero.

La solicitud de prórroga se formulará durante el mes de marzo del último de los tres cursos escolares, mediante escrito razonado, dirigido a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Educación en el Exterior), que se cursará a través de la Dirección del Centro correspondiente, que la elevará con su informe.

Sexto.—Transcurridos tres cursos escolares completos o, en su caso, la prórroga prevista en el apartado anterior, no podrá otorgarse a la misma persona otra comisión de servicio en el exterior hasta tanto no haya prestado cinco años de servicios en territorio español.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerará y computará como curso escolar completo aquél

en que tenga lugar el nombramiento, siempre que la comisión de servicio se conceda en el primer trimestre del curso escolar, aun cuando la toma de posesión sea posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El profesorado que en 30 de septiembre de 1978 se halle destinado en el exterior mantendrá su actual relación jurídica de servicios en las condiciones que se determinan a continuación:

a) Los Profesores con más de diez años de servicios en el exterior podrán continuar en sus puestos docentes hasta el 30 de septiembre de 1979, fecha en que quedarán sin efecto los respectivos nombramientos.

b) Los Profesores con más de seis años y menos de diez podrán continuar en sus puestos hasta el 30 de septiembre de 1980, fecha en que quedarán sin efecto los correspondientes nombramientos.

c) Los Profesores con menos de seis años de servicio podrán continuar en sus puestos docentes hasta el 30 de septiembre de 1981, fecha en que quedarán sin efecto los citados nombramientos, salvo que obtengan prórroga para completar seis cursos escolares, debiendo solicitar dicha prórroga en el mes de marzo de 1981, en la forma indicada en el párrafo segundo del apartado quinto de la presente Orden.

Segunda.—A efectos de lo establecido en la disposición anterior, se computarán todos los servicios prestados, cualquiera que fuese la situación administrativa del profesorado objeto de la presente Orden.

Tercera.—El profesorado actualmente en el extranjero podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un curso escolar, siempre que concurran circunstancias muy cualificadas, claramente apreciadas por la Comisión seleccionadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda excluido de lo establecido en la presente Orden el personal docente de nacionalidad extranjera, cualquiera que sea su situación administrativa.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales de Personal, Educación Básica y Enseñanzas Medias. Departamento.

6460 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández Gallano Fernández

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.